



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA CIVIL

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

MAGISTRADO: JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS
IMPEDIMENTO: 05001 31 03 017 2018 00616 01

Proceso: Declarativo – Responsabilidad Médica.
Demandantes: LEITON ANDRÉS QUEJADA DAVID y otros.
Demandados: ESIMED S.A. y otros.
Extracto: Acepta impedimento, pues se configura el supuesto normativo previsto en el numeral 9º del artículo 141 del C. G. del P..

EXPOSICION DEL PUNTO

En los términos del inciso 2º del artículo 140 del C. G. del P., se procede a calificar el impedimento presentado por el Magistrado MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ, para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, previas:

CONSIDERACIONES

A fin de salvaguardar los principios de Imparcialidad e Independencia Judicial, como objetivos superiores de toda actuación judicial, se han instituido los impedimentos -y recusaciones-, pues como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia;

“Los impedimentos fueron establecidos en la ley procesal, para preservar la recta administración de justicia, uno de cuyos más acendrados pilares es la imparcialidad de los jueces, quienes deben separarse del conocimiento de un asunto cuando en ellos se

configura uno cualquiera de los motivos que, numerus clausus, el legislador consideró bastante para afectar su buen juicio, bien sea por interés, animadversión o amor propio del juzgador... [S]egún las normas que actualmente gobiernan la materia, sólo pueden admitirse aquellos impedimentos que, amén de encontrarse motivados, estructuren una de las causales específicamente previstas en la ley... toda vez que en tema tan sensible, la ley fue concebida al amparo del principio de la especificidad, de suyo más acompasado con la seguridad jurídica". AC2954-2021.

De igual manera, la Corte Constitucional ha explicado:

"El propósito de las instituciones procesales de impedimentos y recusaciones consiste en asegurar la imparcialidad del juez, quien debe marginarse del proceso del cual viene conociendo cuando se configura, en su caso específico, alguna de las causas taxativamente señaladas en la ley." Sentencia C-573 de 1.998.¹

Así, los impedimentos permiten apartarse del conocimiento de un asunto para salvar la objetividad al momento de decidir, garantizando un equilibrio y la rectitud en la administración de la justicia, eso sí, no está autorizado sustraerse de conocer con fundamento en hechos que no configuran alguna de las causales establecidas, las cuales son taxativas o restringidas.

En esta ocasión el Magistrado que antecede en turno, aduce la causal 9ª del artículo 141 procesal civil, que contempla el siguiente supuesto: *"Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."* De tal causal, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

"... cuando se invoca la amistad íntima como circunstancia impeditiva, se apela a aspectos subjetivos que corresponde al propio funcionario apreciar y cuantificar. Se exige además la exposición de un fundamento explícito y convincente donde se ponga de manifiesto de qué manera puede afectarse la imparcialidad del juicio, porque de lo contrario, la pretensión en ese sentido resultaría nugatoria. Entonces, es preciso que el manifestante pruebe la

¹ También se considera el artículo 10º de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

existencia del vínculo afectivo y, además, la presencia de una razón por la cual su criterio podría resultar comprometido con los intereses de alguno de los sujetos procesales» -se destacó- (CSJ AP4548-2018, 17 oct. 2018, rad. 53991, reiterado en CSJ AC1357-2019, 12 abr., rad. 2008-00228-01 y CSJ AC2291-2020, 21 sep., rad. 2020-00787-00). Subraya y cursiva en el texto. AC4408-2022

Se presentó el impedimento en estudio exponiéndose que hace más de doce años conoce al apoderado de los demandantes, compartiendo aulas de clase, prácticas en esta Corporación y proyectos personales, se aludió a la cercanía y cariño, incluso, por la confianza han coparticipado en la toma de varias decisiones personales del abogado, pues este considera al funcionario *“su consejero y confidente”*.

Al confrontar la causal argüida con tales manifestaciones, se tiene que la misma se encuentra configurada, pues lo expuesto claramente coincide con el supuesto que es motivo de separación, lo que impide participar en la discusión y decisión del asunto sometido al conocimiento de la Corporación, de ahí que es procedente aceptar el impedimento.

Se deberá recomponer la Sala, realizándose el llamamiento al Magistrado que sigue en turno.

Por lo expuesto, el Tribunal;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado el Magistrado MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ, en relación al asunto en referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: Se ORDENA la integración de la Sala de Decisión con el Magistrado RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ. La Secretaría procederá de inmediato a su notificación.

TERCERO: En firme lo anterior, vuelva el expediente para realizar el examen preliminar de cara a la admisión de la alzada.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Omar Bohórquez Vidueñas', written in a cursive style.

JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS
MAGISTRADO